

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0308-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3º, 11 y 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Desarrollo Urbano y Metropolitano.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Rocío González Alonso e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de febrero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

II.- SINOPSIS

Agregar a la definición de Acción Urbanística la constitución de desarrollos habitacionales abiertos y cerrados como actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables. Agregar la definición de Contigüidad. Establecer en la obligación de los municipios de respecto de la expedición de las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas. Con el objeto de planear, organizar, controlar, vigilar, evaluar y regular ordenadamente la utilización del suelo en los centros de población, así como prevenir los riesgos a la población y garantizar la seguridad del entorno urbano, las normas jurídicas locales, podrán determinar requisitos y distancias específicas en la expedición de licencias de uso de suelo o permisos para la instalación de estaciones de servicio que comercialicen, expendan, almacenen o resguarden productos derivados de petróleo o aquellos que por sus características puedan constituir un riesgo para la población. Señalar como competente a la autoridad en materia de desarrollo urbano para resolver los medios de impugnación promovidos por el particular en los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-T del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, <i>condominios</i>, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes.</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO.</p> <p>Artículo Único. Se reforman, los artículos 3º, fracción I, 60 fracción VII; se adiciona una fracción X al artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden; se adiciona un segundo párrafo a la fracción XI del artículo 11, para quedar redactados de la siguiente manera: para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. Acción Urbanística: actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, constitución de desarrollos habitacionales abiertos y cerrados, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo</p>

Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;

II. a IX. ...

No tiene correlativo

XI. ...

XII. a XLIV. ...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. a X. ...

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

Urbano o cuentan con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos;

II. ... a IX. ...

X. Contigüidad: Acción que permite continuar con el crecimiento o expansión de un asentamiento a partir de su límite o límites permitiendo la consolidación de un espacio o mancha urbana definida y delimitada;

XI. ... Crecimiento: acción tendente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población.

XII. ... a XLIV. ...

Artículo 11. Corresponde a los municipios:

I. ... a X. ...

XI. ...

No tiene correlativo

XII. a XXVI. ...

Artículo 60. La legislación local, en las materias objeto de esta Ley, establecerá los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos de uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística, en los siguientes términos:

I. a VI. ...

VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, *que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial;*

Con el objeto de planear, organizar, controlar, vigilar, evaluar y regular ordenadamente la utilización del suelo en los centros de población, así como prevenir los riesgos a la población y garantizar la seguridad del entorno urbano, las normas jurídicas locales, podrán determinar requisitos y distancias específicas en la expedición de licencias de uso de suelo o permisos para la instalación de estaciones de servicio que comercialicen, expendan, almacenen o resguarden productos derivados de petróleo o aquellos que por sus características puedan constituir un riesgo para la población;

XII. ... a XXVI. ...

Artículo 60. ...

I. ... a VI. ...

VII. Deberá definir los casos y condiciones para la suspensión y clausura de las obras en ejecución, **por parte de la autoridad en materia de desarrollo urbano, los medios de impugnación y defensa que**

<p>VIII. a IX. ...</p>	<p>el particular tiene y la resolución definitiva de estas;</p> <p>VIII. ... a IX. ...</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación.</p> <p>SEGUNDO. En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán adecuar todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con los contenidos de este instrumento.</p>

Mónica Vilorio.